

MARTES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 186

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-8229 *Notificación de decreto 448/2016 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 127/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 127/2016 a instancia de María Pilar Fernández Gutiérrez, Laura Díez Lorenzo y Lydia Salcines Campo frente a Asociación Fitness Femenino de Cantabria, en los que se ha dictado Decreto de fecha 20 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto nº 448/2016

Sra. letrada de la Administración de Justicia,
D^a. Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 20 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento seguido a instancia de María Pilar Fernández Gutiérrez, Laura Díez Lorenzo y Lydia Salcines Campo como parte ejecutante, contra Asociación de Fitness Femenino de Cantabria, como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de:

929,07 euros a favor de doña María Pilar Fernández Gutiérrez,
1.115,38 euros a favor de doña Laura Díez Lorenzo, y
747,45 euros a favor de doña Lydia Salcines Campo.

Total principal, 2.791,90 euros, además de 418,79 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 3.210,69 €.

Segundo.- La referida empresa ha sido declarada en situación de insolvencia total provisional por el Juzgado de lo Social 4 de esta capital, mediante resolución fecha 23 de febrero de 2016 en ejecución nº 21/16.

Tercero.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

CVE-2016-8229

MARTES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 186

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Asociación de Fitness Femenino de Cantabria, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

929,07 euros a favor de doña María Pilar Fernández Gutiérrez,

1.115,38 euros a favor de doña Laura Díez Lorenzo, y

747,45 euros a favor de doña Lydia Salcines Campo.

Total principal, 2.791,90 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Signaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064012716, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Asociación de Fitness Femenino de Cantabria, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/8229

CVE-2016-8229